

## INSTRUCTIVO

SERECÍ - JSRC 007/2016

### PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE MATRIMONIO POR PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE PARTIDA MATRIMONIAL PREVISTO EN LA LEY N° 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR.

SEÑORES:

Directores Departamentales y Regionales del Servicio de Registro Cívico  
Servidores Públicos autorizados y Servidores Públicos de la Jefatura de Registro Civil de la  
Dirección Nacional del SERECI

La Paz, 17 de Marzo de 2016

En atención al artículo 162 de la Ley N° 603 “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, que regula la “Pérdida o destrucción del registro, falta de partida y comprobación del matrimonio”, se han establecido los requisitos y el procedimiento para registrar estos actos jurídicos en la Dirección Nacional, Departamental y Regionales del Servicio de Registro Cívico, debiendo sujetarse estrictamente a las siguientes instrucciones:

#### 1. REQUISITOS

Para los casos de pérdida o destrucción del registro o falta de asentamiento de la partida de matrimonio y falta de acta de celebración se debe presentar uno los siguientes documentos, en original:

- ✓ Certificado de matrimonio
- ✓ Certificado de Matrimonio Religioso o de Escritura Publica Notarial (sólo para matrimonios celebrados antes de 1940).
- ✓ Libreta de Familia
- ✓ Edicto Matrimonial

Además de uno de los citados documentos deberán presentar una Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública que acredite el trato conyugal en la que se reconozca expresamente la condición de esposos con vida pacífica, respetuosa y sin violencia. Esta declaración debe ser prestada por ambos cónyuges o en caso de ausencia de estos por los padres o hijos de ambos cónyuges. En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, la declaración del sobreviviente sera admitida siempre y cuando se acompañen la Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública de los Ascendientes y Descendientes del cónyuge fallecido.

Para el ingreso de este trámite deberá adjuntar 5 papeletas valoradas R - 59.

## 2. PROCEDIMIENTO

La documentación señalada deberá ser presentada en la Jefatura de Sección de Registro Civil de las Direcciones Departamentales del Sereci.

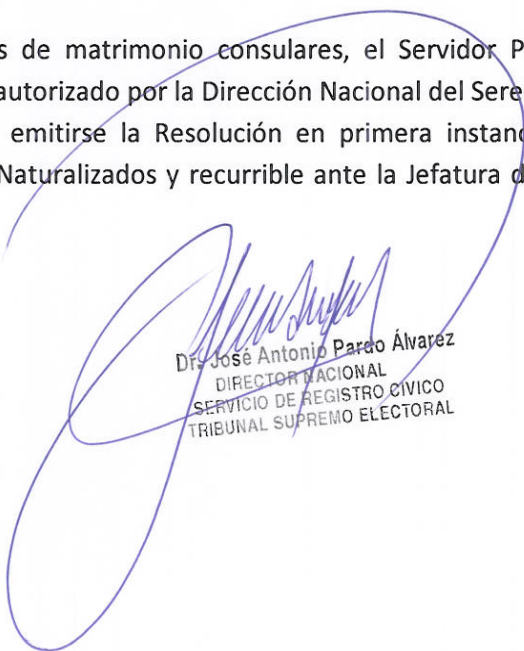
Podrá ser presentada por:

- ✓ Por el cónyuge o ambos.
- ✓ Ascendientes en primer grado.
- ✓ Descendientes en primer grado.
- ✓ Apoderado Legales.

Presentada la documentación el o la Jefe de Sección de Registro Civil solicitará al responsable de Archivo la elaboración de un informe que acredite:

1. Que el documento original presentado (Certificado de Matrimonio Civil o Certificado de Matrimonio Religioso o Libreta de Familia o Edicto o Escritura Pública Notarial) no cuenta con su partida respectiva en la Base de Datos ni en el archivo físico.
2. Que el Oficial de Registro Civil que suscribe el Certificado de Matrimonio, Libreta de Familia o Edicto prestó sus servicios en la fecha y lugar indicados en el documento.
3. El informe pasará a conocimiento del Jefe de Sección de Registro Civil que valorará la prueba aportada y el informe de Archivo emitiendo la Resolución de aceptación o rechazo en el plazo de 72 hrs., la cual podrá ser impugnada ante la o el Director Departamental.

En cuanto a comprobación de partidas de matrimonio consulares, el Servidor Público de registros Consulares y Naturalizaciones, autorizado por la Dirección Nacional del Sereci, deberá exigir los mismos requisitos; debiendo emitirse la Resolución en primera instancia por el Responsable de Registros Consulares y Naturalizados y recurrible ante la Jefatura de Sección de Registro Civil.



Dr. José Antonio Pardo Álvarez  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

C.c. Archivo  
JAPA/jpsr

